Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada **INVERSIONES FASÁN DE COLOMBIA S.A.S.** no asistió al interrogatorio de parte convocado para el **10** de **agosto** de **2023**, y, que dentro del término otorgado no presentó excusa alguna, procede el Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el **artículo 205** del **Código General del Proceso**, a fijar fecha para el día **13** de **junio** de **2024**, a las **9:00 A.M.**, para calificar las preguntas presentadas por la parte convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte) No. 50001-40-03-001-2018-00449-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martin Baquero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc1c7f0f9d7f4977ebad0a25750d7f0691956c655b59c19e0909f2cc377408c**
Documento generado en 08/05/2024 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para los efectos del **artículo 40** del **Código General del Proceso,** téngase por agregado al expediente el **Despacho Comisorio No. 41** de fecha **24** de **junio** de **2022**, **debidamente diligenciado** por la **Inspección Primera de Policía** de esta **ciudad**.

2. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación personal al demandado con su respectivo acuse de recibido.

Sin embargo, las mismas no serán tenidas en cuenta por cuanto en la enviada se indicó *"…Que por medio de la presente se le notifica la existencia del proceso relacionado en antecedencia y por este medio le notifico personalmente del (A) Auto del 12 de febrero de 2021, que libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA bajo el No. Rad. 50001-40-03-001-2021-00056-00 por el* ***Juzgado Primero Civil del Circuito…"*** y "*Para tales efectos se adjunta la demanda y sus anexos, copia de (A) Auto del 12 de febrero de 2021, que libra mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA bajo el No. Rad. 50001-40-03-001-2021- 00056-00 por el* ***Juzgado Primero Civil del Circuito…",*** cuando lo correcto era indicar que el proceso en el cual se profirió auto fue por el Juzgado Primero Civil Municipal.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el **artículo 8** del **Ley 2213** de **2022**; como consecuencia de lo señalado, se **niega la orden de seguir adelante la ejecución**.

3. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el nuevo correo electrónico para notificaciones judiciales del apoderado de las demandantes es: jpjuridicosh@gmail.com, el cual fue aportado por el togado con memorial allegado al correo del juzgado.

4. Para conocimiento de la parte actora, se glosan al plenario los informes aportados por parte de la secuestre nombrada y posesionada dentro del presente asunto y allegado al correo electrónico del juzgado.

4.1 Por otra parte y en atención a lo solicitado por la secuestre, como honorarios provisionales se fija la suma de **$250.000**, que estarán a cargo de la parte demandante, quien solicitó la medida.

5. Finalmente, no se accede a lo solicitado por el vocero judicial del extremo demandante con escritos allegados al correo electrónico del juzgado, respecto de requerir a la secuestre, por cuanto la auxiliar de la justicia ha presentado sus informes respecto de la labor encomendada, los cuales están siendo puestos en conocimiento de las partes con el presente auto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5.1. Ahora bien, respecto a la administración y solicitud de dejar el inmueble objeto de cautela en este asunto, le compete **exclusivamente** a la secuestre, con quien deberá entenderse para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo Hipotecario No. 50001-40-03-001-2021-00056-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martin Baquero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7af9cc8cd412404e47748be1eeb942bf85c6d29b2f76c93948272882fd7485**
Documento generado en 08/05/2024 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica